

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibou Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lora García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otro documento que no venga con carta firmada y franca de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 67.

4.^a Sección. - Imprentas.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 28 del próximo pasado, me comunica lo siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar cese V. S. de exigir á los autores ó editores de los impresos que se publiquen en esa Provincia, los dos ejemplares destinados á la Biblioteca de las Cortes, en atención á que esta dependencia ha sido suprimida por acuerdo de las mismas. - Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en este Periódico para comun inteligencia. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 14 de Julio de 1838. = Juan Antonio Garnica. = Juan Fernandez Guijarro, Secretario interino. - Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de...

CIRCULAR NUMERO 68.

2.^a Sección. - Contribuciones.

Por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península se me comunica con fecha 7 del actual el decreto de las Cortes sancionado por S. M. en 30 de Junio último para que se reparta y exija la contribucion extraordinaria de guerra, decretada por la ley de 3 de Noviembre de 1837 en la cantidad de 603.986,284 rs.; acompañando á él los cupos de las provincias segun los repartos de los números 1.^o, 2.^o y 3.^o Y como por disposicion de la Intendencia de esta Provincia se hallan impresos y circulados uno y otros con fecha 4 del corriente Julio en la circular número 27 del Boletín oficial del Jueves 5 del mismo, número 80, no he creido necesaria su insercion, limitándome por consiguiente en cumplimiento de mi deber á dar noticia de dicha comunicacion para gobierno é inteligencia de mis ad-

ministrados. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 14 de Julio de 1838. = Juan Antonio Garnica. = Juan Fernandez Guijarro, Secretario interino. - Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de...

CIRCULAR NÚMERO 69.

2.^a Sección. - Diezmos y Primicias.

Por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península se me comunica con fecha 7 del actual el decreto de las Cortes de 30 de Junio último, para la continuacion del Diezmo y Primicia por un año mas, que concluye en fin de Febrero de 1839, acompañando á ella la Instrucción del Ministerio de Hacienda para la recaudacion de todos los derechos que constituyen los referidos Diezmos y Primicias en el espresado año decimal. Y como por disposicion de la Intendencia se hallan ya circuladas é impresas en el Suplemento número 79 del Boletín oficial de la Provincia, creo escusado su repeticion, limitándome únicamente en cumplimiento de mi deber á dar noticia de la precitada comunicacion para gobierno é inteligencia de mis administrados y demas electos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 14 de Julio de 1838. = Juan Antonio Garnica. = Juan Fernandez Guijarro, Secretario interino. - Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de...

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE CACERES

CIRCULAR NUMERO 31.

Real orden para que no se altere lo dispuesto hasta aquí sobre la venta del salitre y plomo.

Las Direcciones generales de Rentas Unidas y Aduanas con la fecha que se advierte me dicen lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 22 del mes último se ha comunicado á estas Direcciones generales la Real orden siguiente: - El Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha de hoy al de Gracia y Justicia lo siguiente: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora

de la esposicion de la Audiencia territorial de Aragon, que de Real orden se sirvió V. E. insertar á este Ministerio en 26 de Marzo último para la resolución conveniente, y en que con vista del resultado que ofrece la causa seguida en aquel Tribunal, manifiesta el abuso que se hace de la libre venta en partidas mayores del salitre y plomo, facilitándolo á los enemigos; y enterada S. M., teniendo en consideracion los antecedentes que promovieron el desestanco de dichos artículos y los ventajosos efectos que esta medida produjo en beneficio de la industria nacional, no ha creído oportuno alterar lo dispuesto sobre este asunto; pero al propio tiempo es su soberana voluntad que así el Resguardo como las Autoridades de las provincias limítrofes á las en que residen ordinariamente las facciones, y especialmente las encargadas del ramo de Protección y Seguridad pública, ejerzan eficaz vigilancia para conocer el movimiento de aquellos dos artículos, impedir el reprobado tráfico que con ellos se hace, y conseguir la captura de las personas que se dediquen á él. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan; advirtiéndole que en este dia lo traslado al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península y Directores generales de Aduanas y Rentas Unidas para que adopten las disposiciones convenientes al objeto indicado. De orden de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque.

Lo trascribimos á V. S. para que se sirva disponer su mas exacto cumplimiento; encargando al Resguardo su puntual observancia, á fin de impedir se surtan las facciones de los géneros de que se trata. Y de las disposiciones de V. S. para conseguir este importante objeto se servirá dar aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1838. = Manuel Gonzalez Bravo. = José San Millan.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 14 de Julio de 1838. = Rafael Garciaudalgo. = Señores Justicias y Ayuntamientos constitucionales de...

CIRCULAR NUMERO 32.

Real orden sobre los ajustes de suministros á los Cuerpos de los Ejércitos.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 2 del corriente me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha pasado á esta Direccion con Real orden de 25 del mes próximo pasado la circular siguiente, que ha remitido al mismo el de la Guerra.

Con esta fecha digo al Intendente general militar lo que sigue:

Con presencia de las memorias presentadas en este Ministerio de la Guerra por resultado de la revista extraordinaria pasada á los Cuerpos y ramos de Administracion militar en todos los Distritos de la Península é Islas Baleares, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Febrero de 1837, y en vista de los dictámenes que acerca de las insinuadas memorias han dado los Gefes generales de Hacienda militar y la Junta auxiliar de Guerra en 5 de Enero y 25 de Abril del corriente año, ha tenido á bien S. M. resolver que por ahora se observen las reglas siguientes:

1.^a En cumplimiento de lo mandado en la Real Instruccion de 16 de Enero del corriente año, los ajustes de los Cuerpos de los Ejércitos de operaciones que hoy existen y que en adelante se organizaren, se verificarán en la Seccion central de liquidacion que por la misma Instruccion se halla establecida en la Intervencion general militar.

2.^a Los Cuerpos que en el dia existen, no dependientes de los referidos Ejércitos, continuarán como hasta aqui, ajustándose en los Distritos en que se hallen.

3.^a De los abonos que se hagan por las Pagadurías militares á Cuerpos ú obligaciones cuyo ajuste esté radicado en otro Distrito, se pasará el aviso de cargo en el correo inmediato al dia en que se hubiere verificado el pago. El Interventor militar que falte á este importante deber quedará responsable, y abonará irremisiblemente el importe del cargo. A la misma pena quedará sujeto el Interventor del Distrito que reciba el indicado cargo y no lo descuente al Cuerpo, clase ó individuo contra quien vaya dirigido, ó no manifieste el motivo de no haberlo verificado en los dias que medien hasta el correo inmediato al del recibo del insinuado aviso de cargo. La misma operacion verificarán los respectivos Pagadores militares, y á la misma pena quedarán sujetos si con igual celeridad no remesan y descuentan el recibo duplicado que segun los reglamentos vigentes firman los Cuerpos, clases ó individuos á quienes se hacen abonos en Distrito diverso del en que son ajustados.

4.^a Los Tesoreros y Depositarios de Rentas que en momentos de apuro ó en circunstancias extraordinarias faciliten caudales á obligaciones de guerra en virtud del correspondiente recibo, cuidarán asimismo de dar conocimiento dentro del preciso término de ochos dias al respectivo Intendente militar del Distrito, de la cantidad abonada, á fin de que se le espida la equivalente carta de pago; en el concepto de que pasado dicho término sin dar el insinuado aviso, quedará personalmente responsable del pago de la cantidad facilitada. Lo mismo se verificará por los Ayuntamientos de los pueblos que faciliten caudales á las tropas.

5.^a En los recibos que cedan los Gefes ó individuos militares, bien sea á las Pagadurías de Distrito, á las Tesorerías ó Depositarias de Rentas ó á las Justicias de los pueblos, se espresará al respaldo la fuerza que lleve el Cuerpo, Batallon ó Compañía, y la Brigada, Division y Ejército de que dependa. El Gefe, Oficial ó individuo de la clase que sea que no se prestare á hacer la insinuada explicacion, quedará personalmente responsable de la cantidad recibida.

6.^a Los ajustes de sueldos y haberes de los Cuerpos serán mensuales. Los Interventores militares que no presenten concluidos los de los Cuerpos del Distrito, dentro del término de los dos meses siguientes al á que se refiera el ajuste, serán por la primera vez reconvenidos, y en la segunda quedarán suspensos de sus empleos. Los ajustes de provision y utensilio continuarán verificándose por trimestres, dándose igualmente por concluidos dentro del trimestre siguiente.

7.^a A fin de que en esta operacion no haya el menor retraso, los ajustes de los Cuerpos se formalizarán en las Intervenciones militares con presencia de los caudales que en los mismos resulte haberseles facilitado en el mes á que se refiere el ajuste, trayendo los saldos á los meses siguientes, segun se vayan recibiendo los documentos de cargo.

8.^a Como el artículo de provision es el que ofrece mas lentitud y dificultades en su ajuste, se fija como término improrogable á los pueblos el de un mes para presentar los recibos de los suministros, puesto que este tiempo es sobrado para tal operacion, resuelto como está por Real orden de 11 de Marzo último que la liquidacion de los suministros hechos por los pueblos se verifique en las Capitales de las provincias.

9.^a El servicio de hospitalidad militar es entre todos los de Administracion militar el mas importante. Se adoptarán por la Intendencia general militar las providencias mas eficaces para contratarlo en todos los Distritos y Ejércitos, atendiendo al pago de las estancias con la misma preferencia que al del prest del soldado.

seguro está mandado, y destinando á dichos establecimientos en la clase de Inspectores y Contralores los Comisarios de Guerra y Oficiales de Administración de mas acreditada inteligencia y probidad.

10.^a Aunque el ramo de utensilios, segun resulta de la revista pasada á los Distritos, es el que en lo general se encuentra mejor servido, contarán los Intendentes militares de que los Comisarios de Guerra, á cuyo cargo esté en las plazas dicho servicio, pasen frecuentes visitas á los cuarteles, cuerpos de guardia y almacenes de los asentistas, á fin de precaver toda clase de abuso en el suministro, vigilando por la conservación de las camas y enseres; hacer efectivo el cargo á los Cuerpos de los que se distraigan ó inutilicen por malicia ó abandono, y celando el puntual cumplimiento de las contrataciones.

11.^a Finalmente para sostener el orden en todos los ramos de la Administración, será obligacion de los Intendentes militares de Distrito girar una revista á todas las Oficinas y establecimientos de Administración militar del mismo, en los meses de Abril á Junio de cada año, dando cuenta del resultado en una memoria que remitirá á la Intendencia general militar, por la cual se redactará otra general que se pasará á este Ministerio de la Guerra, proponiendo en ella las medidas que se considere necesario adoptar para desterrar toda clase de abusos é introducir las mejoras que la experiencia justifique ser necesarias tanto en el sistema de cuenta y razon, como en el orden administrativo, y conseguir elevar el servicio en general de Administración militar al grado de perfeccion de que es susceptible.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1838. = Latre.

Lo que traslado á V. S. para la puntual observancia de cuanto se previene en la parte que le corresponde.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y efectos convenientes. Cáceres 14 de Julio de 1838. = Rafael Garciaidalgo. - Señores Justicias y Ayuntamientos constitucionales de....

ANUNCIOS DE OFICIO.

D. Rafael Garciaidalgo y Peñalver, del Consejo de S. M., su Secretario, Caballero Maestrante del Real cuerpo de caballería de Ronda, Teniente Coronel graduado de Milicias Provinciales, Intendente de esta Provincia, y Subdelegado de todas Rentas etc.

Hace saber: Que estando señalado el 29 del actual, de diez á doce de su mañana, para rematar en los estrados de esta Intendencia, con las formalidades de Instruccion, el arrendamiento por tres años del olivar llamado del Rincon, á escepcion de las yerbas de Zarzalejos y Tejoneras, que perteneció al suprimido Monasterio de Guadalupe, bajo el presupuesto de 28,500 rs. anuales, tres cuartas partes de 38,000 en que fue regulado: la persona que quiera hacer postura acuda que se le admitirá, siendo arreglada á las condiciones que constan del expediente. Dado en Cáceres á 15 de Julio de 1838. = Rafael Garciaidalgo. = Por mandado de su señoría, Juan Medrano Borrega.

D. José Lopez de Tejada, Administrador y Juez conservador de la Encomienda del nombre de esta villa etc

Hago saber: Que de orden de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, se sacan á su hasta por un año las Yerbas de invierno de los millares de esta Encomienda, nombrados Sesmo del Medio,

Sesmo de Abajo, Bordallo y Tres Riberos; cuyo disfrute ha de principiar en 1.^o de Noviembre del corriente año, y ha de finalizar en 25 de Abril próximo venidero; siendo su cabida la de 880 cabezas lanares de parir, 850 borras, y 550 cabras en junto; y su presupuesto el de 7110 rs., bajo el cual, y el pliego de condiciones que se tendrá á la vista, se admitirán las posturas que se hagan; advirtiéndose que dichos millares se arrendarán juntos ó separadamente segun se convenga, habiendo de verificarse sus remates, el primero el dia 25 del corriente, el segundo y tercero el 3 y 13 del próximo Agosto, en los estrados de este Juzgado conservatorio, desde las diez á las doce de sus respectivas mañanas; cuyos actos no tendrán efecto hasta que no hayan merecido la aprobacion de dicha superioridad. Herrera de Alcántara y Julio 7 de 1838. = José Lopez de Tejada. = De su orden, Aquilino Barrientos Sanchez.

Vacante de Médico. - La plaza de Médico titular de la villa de Campanario se halla vacante, su salario es de 9000 rs. cobrados por el Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para los que quieran hacer solicitud hasta el dia 20 del corriente.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Badajoz.

ANUNCIO NUM. 110.

Remates de fincas. - El dia 5 de Agosto próximo, desde la hora de las diez hasta las doce de su mañana, se rematarán en venta en las Casas Consistoriales de esta ciudad, en la forma acostumbrada, las fincas siguientes:

Procedentes del convento de religiosas Descalzas de esta ciudad.

Una casa, núm. 2, al sitio del Campo de santo Domingo, en esta ciudad; libre de censo y arrendada por meses: tasada en 8500 rs. y en renta 340.

Otra casa, núm. 3, al sitio del anterior; libre y arrendada por meses: tasada en 8500 rs. y en renta 340.

Otra casa, núm. 11, en la calle del Doctor Lobato, en esta ciudad; libre arrendada por meses: tasada en 8175 rs. y en renta 327.

Otra casa, núm. 12, en dicha calle, libre y arrendada por meses: tasada en 7500 rs. y en renta 300.

Otra casa, núm. 17, en la calle de la Parra, en esta misma ciudad; libre arrendada por meses: tasada en 9000 rs. y en renta 360.

Del convento de religiosas de santa Lucia de esta ciudad.

Una casa, núm. 1, en la Plazuela de S. José, en esta ciudad; libre de censo y arrendada por meses: tasada en 12,000 rs. y en renta 480.

Otra casa, núm. 4, en la calle de la Zarza, en esta ciudad; libre de censo y arrendada por meses: tasada en 9000 rs. y en renta 360.

Otra casa, núm. 11, en la calle de Melchor de Évora; libre de censo y arrendada por meses: tasada en 9720 rs. 20 mrs. y en renta 388 rs. 28 mrs.

Del convento de religiosas de S. Onofre de esta ciudad.

Una casa, núm. 5, en la calle del Álamo, en esta ciudad; libre y arrendada por meses: tasada en 12,600 rs. y en renta 504.

Otra casa, núm. 10, en la calle de Morales, en esta

ciudad; libre y arrendada por meses: tasada en 9000 rs. y en renta 360.

Otra casa, núm. 39, en la calle del Rio, en esta ciudad; libre y arrendada por meses: tasada en 13,500 rs. y en renta 540.

Del convento de religiosas Carmelitas de esta ciudad.

Una casa, núm. 9, en la calle de las Peñas, en esta ciudad; libre y arrendada por meses: tasada en 12,000 rs. y en renta 480.

Otra casa, núm. 22, en la calle de la Sal Vieja, en esta ciudad; libre arrendada por meses: tasada en 12,036 rs. y en renta 481 y 15 mrs.

Del convento de religiosas de santa Ana de esta ciudad.

Una casa, núm. 3, en la calle de Arjona, en esta ciudad; libre y arrendada por meses: tasada en 9000 rs. y en renta 360.

Del convento de religiosas de Sta. Catalina de esta ciudad.

Una casa, núm. 35, en la calle de las Peñas, en esta ciudad; libre y arrendada por meses: tasada en 9000 rs. y en renta 360.

Del convento de religiosas de los Remedios de esta ciudad.

Una casa, núm. 56, en la calle de Morales, en esta ciudad; libre de censo y arrendada por meses: tasada en 14,025 rs. y en renta 561 y 21 mrs.

Tambien se rematarán el dia 6 del citado Agosto, las fincas siguientes:

Del convento de religiosas de la Asuncion de Barcarrota.

Un cercado de tierra, de cabida de dos fanegas, llamado de la Dehesita, en término de la villa de Barcarrota; libre de censo y arrendado por la tácita: tasado en 2651 rs. 21 mrs. y en renta 79 rs. 8 mrs.

Del convento de religiosas de Sta. Catalina de esta ciudad.

Una suerte de tierra, de cabida de doce fanegas, al sitio de Valdesastre, en término de la villa del Almendral, con 10 olivos rehechos; libre de censo y arrendada por la tácita: tasada en 7000 rs. y en renta 210.

Del convento de religiosas de Sta. Clara de Villafranca.

Una fanega de olivar con 38 pies, al sitio del camino de los Correos, en término de dicha villa; libre de censo y sin arrendar: tasado en 1322 rs. y en renta 39 y 22 mrs.

Del convento de religiosas de Sta. Catalina de Zafra.

Un cortinal de tierra, que fue huerta, con casa, norria, cítara, y alberca, en estado deteriorado, al sitio del camino de la Puebla de Sancho Perez; en término de aquella villa; libre de censo y arrendada por la tácita: tasado en 9900 rs. y en renta 297.

Un olivar llamado de la Pedrera, en término de la villa de la Alconera, con 175 pies; libre de censo y arrendado hasta Enero de 1839: tasado en 19,300 rs. y en renta 579.

(Se continuará.)

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletín núm. 79.

Provincia de Palencia.

D. José Martinez Liébana remató una tierra en campo y término de Grijota, al Pellon, de 10 cuartas y 20 palos, de segunda calidad, de las monjas de la Piedad de Palencia, en. 287 22

El mismo remató otra id., en id. id., á Garaices, de 40 cuartas y 81 palos, de tercera calidad, de las susodichas monjas, en. 2201 16

El mismo remató otra id., en id. id., á la Carrancia, de 9 cuartas, de segunda calidad, de igual procedencia, en. 725 14

El mismo remató otra id., en id. id., á Cárcaba, de 3 cuartas y 72 palos, de segunda calidad, de las citadas monjas, en. 302 24

El mismo, para D. Pedro Lopez Pastor, remató otra id., en dicho término, á el Tejar, de 10 cuartas, de segunda calidad; de las antedichas monjas, en. 810

El mismo, para id., remató otra id., término de id., á las Cuevas, de 6 cuartas, de tercera calidad, de las citadas monjas, en. 593 16

El mismo, para id., remató otra id., término id., al Horno, de 6 cuartas, de tercera calidad, de igual procedencia, en. 523 21

El mismo, para id., remató otra id., término id., en Tejadilla, de 6 cuartas; de segunda calidad, de las referidas monjas, en. 486 6

El mismo, para id., remató otra id., término id., en Matarejas, de 3 cuartas, de segunda calidad, de igual procedencia, en. 249 19

El mismo, para id., remató otra id., término de id., en Cabrelebario, de 3 cuartas, de tercera calidad, de la misma pertenencia, en. 161 16

El mismo para id., remató otra id., término de id., en Caberueta, de 7 cuartas y 81 palos, de segunda calidad, de dichas monjas, en. 632 23

El mismo, para id., remató otra id., término de id., en la Muñeca, de 4 cuartas, de tercera calidad, de las susodichas monjas, en. 216 10

El mismo, para id., remató otra id., en las Piedras, de 6 cuartas y 25 palos, de las referidas monjas, en. 337 2

El mismo, para id., remató otra id., término de id., en Valdelada, de 4 cuartas y 17 palos, de las susodichas monjas, en. 225

El mismo, para id., remató otra id., término de id., en la Vega, de 10 cuartas y 56 palos, de segunda calidad, de las citadas monjas, en. 885 8

El mismo, para id., remató otra id., término de id., al Hito, de 9 cuartas y 38 palos, de tercera calidad, de igual procedencia, en. 506 26

El mismo, para id., remató otra id., término de id., á las Costanas, de 36 cuartas y 72 palos, de segunda calidad, de igual procedencia, en. 2880

(Se continuará.)

A V I S O.

Vino. - En el Valle de Plasencia y villa de Cabezuela hay buen vino tinto de superior calidad, al precio de seis rs. y medio la cántara, lo que se hace saber al público para su inteligencia.